

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de BANCO DE OCCIDENTE S. A., frente a la empresa PROYECTOS Y TRITURADOS DEL RISARALDA SAS; LUIS ENRIQUE PARRA ANDRADE y GUSTAVO ADOLFO LOZANO RENDÓN, radicada bajo el 2024-00160-00; para el estudio de su admisión.

La acción fue asignada por competencia por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia AC6795-2024 del 14 de noviembre de 2024. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 2 de diciembre de 2024.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0811/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva iniciada por BANCO DE OCCIDENTE S. A., frente a la empresa PROYECTOS Y TRITURADOS DEL RISARALDA SAS; LUIS ENRIQUE PARRA ANDRADE y GUSTAVO ADOLFO LOZANO RENDÓN, radicada bajo el 2024-00160-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de varias sumas de dinero y sus intereses correspondientes.

Igualmente persigue el cubrimiento de las costas causadas.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al domicilio del deudor, artículo 28 numeral 1 del código general del proceso.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, mediante providencia AC6795-2024 del 14 de noviembre de 2024, fijó la competencia en esta instancia judicial, por lo que se estará a lo resuelto por el alto tribunal.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo el cobro a voces del artículo 422 y siguientes del código general del proceso.

2- DE LOS ANEXOS:

Se aportan copias de los documentos que se tendrán como recaudo para emitir una decisión de fondo.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- LA DEMANDA:

1- Las pretensiones no cumplen los requisitos del artículo 82 del código general del proceso.

En el acápite de pretensiones, si bien es cierto ellas fijan el monto general de la deuda y a continuación señalan las cuotas integradas; se deben rotular esas pretensiones de manera independiente y numerada, es decir, capital, intereses corrientes y de mora.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería en el asunto, con base en lo encontrado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Ordena estarse a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, mediante providencia AC6795-2024 del 14 de noviembre de 2024, por lo tanto, **Se ASUME** el conocimiento de la acción Ejecutiva iniciada por el representante del BANCO DE OCCIDENTE S. A., frente a la empresa PROYECTOS Y TRITURADOS DEL RISARALDA SAS; LUIS ENRIQUE PARRA ANDRADE y GUSTAVO DOLFO LOZANO RENDÓN, radicada bajo el 2024-00160-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO, con cédula 43.819.004 y T. P. 93.905, para actuar en los términos del poder otorgado en favor de BANCO DE OCCIDENTE S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0205 del 18/12/2024

